



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2015-00614-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL CASTILLO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Sub Sección “C”, con ponencia de la Honorable Magistrada Luz Myriam Espejo Rodríguez, que mediante providencia de veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)¹, **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Juzgado el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)², modificando y adicionando el numeral segundo en el sentido de indicar que el valor a ejecutar corresponde a la suma de diecisiete millones setecientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos (\$17.736.289,66) correspondientes a los intereses moratorios causados por el periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2009 y el 31 de octubre de 2011, sin que dicho valor sea indexado.

De otra parte, previó a continuar con la etapa procesal de liquidación del crédito, y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia proferida por el Ad-quem, por secretaria **REQUIÉRASE** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para que con destino a este proceso remita certificación en la cual se indique si efectuó o no el pago de los intereses moratorios con ocasión de la resolución Nro. UGM 013798 del 14 de octubre

¹ Fls. 156-167

² Fls 125-130

de 2011, y en caso afirmativo, allegue las correspondientes constancias, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días hábiles.

Este Despacho hace la claridad que si el oficiado no cumple con lo requerido por ésta Agencia Judicial se hará acreedor el funcionario competente de la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P., adviértase dicha situación en el oficio correspondiente.

De igual forma **REQUIÉRASE** a los apoderados de la parte demandante y demandada, para que, en los términos del artículo 446 del código general del proceso, procedan a presentar la liquidación del crédito, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2017, proferida por este despacho y segundo y quinto de la providencia de fecha veintiséis de octubre de 2017, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca que confirmó la anterior providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Domínguez
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez

AFH

 JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 23/JULIO/2018 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) ↓ LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA
--

